



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por el señor Carlos Iván Romero García, a través de apoderado judicial, contra la señora Valeria Romero Arias, la cual una vez analizada se advirtió que carece de requisitos, lo que impiden proceder con su admisión puesto que el peticionario no cumplió con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Inicialmente, encuentra el Despacho que el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, estableció que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera del texto).

Analizado el dossier se puede apreciar que en ningún aparte se ha solicitado medida cautelar, por lo que era deber de la abogada remitir a la señora Romero Arias de forma física la demanda y sus anexos, sin que ello hubiera acaecido en este asunto o se allegara prueba que acreditara que sí se realizó, o se enunciara que se desconoce su domicilio, lo que lleva a concluir que no se dio cumplimiento con la carga establecida en el artículo 6° del Decreto mencionado, situación que impide dar trámite a la solicitud demandatoria.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por el señor Carlos Iván Romero García, a través de apoderado judicial, contra la señora Valeria Romero Arias,, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Sebastian Castaño Quinchía, para actuar como apoderado judicial del demandante, en las facultades otorgadas a en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf2e5136ea31d331a3189a327c492bca897a3b4f14dc7f042998bf4933a8a8a

Documento generado en 25/04/2022 05:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>